

RES. 1165/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002278, Ent. N° 1711/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay (INISA) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de las facturas libradas por la empresa unipersonal Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondientes al servicio de limpieza del mes de diciembre de 2019 y ajustes paramétricos;

RESULTANDO: 1) que Rebollo Vicente Jorge Eduardo libró Facturas N° 2141 del 31/12/2019 por un monto de \$ 2:953.031,96 (en concepto de limpieza de locales de Montevideo) y N° 2142 del 31/12/2019 por un monto de \$118.131,38 (en concepto de diferencia por ajuste de julio 2019), así como la nota de crédito N° 411 del 31/12/2019 por un monto de \$ 8.477,78 en concepto de horas facturadas erróneamente;

2) que por Resolución N° 74/020 dictada el 13/02/2020, el Directorio de INISA convalidó el gasto por un importe total de \$ 3:062.685 (impuestos incluidos), correspondiente al servicio de limpieza del mes de diciembre de 2019 y a respectivos ajustes paramétricos;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 642/2020 de 11/03/2020, acordó observar el gasto y pago derivados de las Facturas Nos.2141, 2142 y Nota de Crédito N° 411 emitidas por la Empresa Jorge Rebollo Vicente, por el servicio de limpieza prestado en el mes de diciembre de 2019, en razón de:

3.1) que se había procedido a contratar en forma directa la prestación del servicio, sin invocar causal de excepción alguna para prescindir del procedimiento competitivo que conforme con el monto de la erogación corresponde por lo que se contravenía lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, como ya lo señalara este Tribunal al considerar facturas precedentes (Resolución N° 2990/19 de fecha 4/12/2019);

3.2) que asimismo, los antecedentes que se remitían contaban con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3.3) que el Organismo debía verificar que se subsane la diferencia de facturación advertida en los próximos pagos a la empresa;

4) que en la oportunidad se remite Resolución N° 282/020 de 15/05/2020, adoptada por el Directorio del INISA, por la que se resuelve reiterar el gasto correspondiente a la Resolución N° 074/020, de fecha 13/02/2020, por \$3:062.685,00 impuestos incluidos, expresando la necesidad que mantiene el Instituto de contar con el servicio, que las actuaciones corresponden a un servicio ya brindado, y que a la fecha la Licitación N° 01/19 se encuentra en etapa de notificación;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiendo la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°642/2020, adoptada en sesión de fecha 11/03/2020;

2) Dar cuenta a la Asamblea General;

- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

bf